



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01161-00**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **TATIANA MARIA RONCALLO LINERO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, el **JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, actuación a la que se vincula al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, así como a las partes e intervenientes de los trámites constitucionales

con radicado n.º 68001310500220251002300/01 y 050013333 001202500085000/01.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de los trámites constitucionales con radicado n.º 68001310500220251002300/01 y 050013333 001202500085000/01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, el Juez Segundo Laboral del Circuito de la misma ciudad, el Tribunal Administrativo de Antioquia, al Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales – Dian, así como a todas las demás autoridades, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F7FD681A71BD213876A98F6BB8302CFD5487FF2A3239C9548C78078C80A774C2  
Documento generado en 2025-06-04